Cab.do ord.o Martes 19 de Sep.re 1724

En la M. N. y M. L. Ciu.d de Murz.a y Sala de las Casas de la Corte Martes diez y nuebe de Sep.re de mill setez.os y veinte y quatro Los M.s Ill.es Señores Murzia se juntaron a zelebrar Cau.do ord.o como lo acostumbran; es a saver D.n Ju.n Antonio de la Portilla y Castañeda Cau.o del orden de Santiago Correx.or desta Ciu.d; D.n Ju.n Sanfeliu, D.n Ju.n Lucas Verastegui, D.n Gill Ant.o de Molina, D.n Miguel Villar, Don Christoval de Bustos, y el Alcal.e R.l Ceal Rex.or; Seyendo Gina Costa, Pedro Ambrosio Baron, Ju.n Mario Lucas, Arnao, Joseph Lopez Baron, Ju.n Bautista Merelo, Ju.n Diaz Bernave Vallejo Jurados —

Ce

Sel pleito de la Boquera de la Raya —

Hizose relaz.on del acuerdo mandado hazer a este Cau.do de a Vesolber si tomaria (?) celebrado en el antez.te C.o el S.r D.n Gill Antonio de Molina Rex.or Comiss.o de la continuaz.on del litigio pendiente en la R.l Chanz.a de Granada sobre la voquera de la Raia a fin de que se le faziliten medios para la continuaz.on de dicho litigio; y entraron en esta sala los Lizenziados D.n Fernando Gaspar Cano de Buedo, D.n Joseph Fr.co Lima Abogados de los R.s Comis.s de las dependenzias desta Ziudad; y se les hizo relaz.on del apremio de medios; y si de los pro... fenidad que se ofreze en el apromyto de medios; y si de los pro... pios se podran suplir, y entrin los produzen los repartim.tos de todos los acuerdos que prezedieron a dho litigio, y determina ziones de las personas que deuen costearlo; y Cantidades repartidas entre ellas; y resoluziones tomadas en vista de proposiziones alternatiuas de los Señores D.n Francisco Zerna y D.n Josse Avellaneda Rex.os; hechas en los Cau.dos de diez y ocho de henero y zinco de febrero deste año; y auto pro neido por el S.r Correx.or en su virtud; y en vista de todo:

Dixeron son de dictamen, que la Ziu.d se deue reintegrar de todo lo que tiene gastado en este litigio, cobrando de los contri buientes segun los repartim.tos hechos; y que los nuevos pa... tos lo deuen contribuir los mismos interesados, sin que la Ziu.d supla de sus propios Caudal alguno; y solo devera pagar lo que le tocare como interesado en la parte que lo fuere, estando